

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO NATURGY

Ámbito de aplicación	Nombre	Órgano aprobación	Versión	Fecha aprobación
Global	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO NATURGY	Consejo de Administración	Versión 1	30/05/2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación	3
Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación	4
Artículo 4. Principios Generales	4
Artículo 5. Responsable del Sistema Interno de Información.....	5
Artículo 6. Canal interno de información.....	5
Artículo 7. Derechos y garantías de las personas informantes.....	5
Artículo 8. Derechos y garantías del afectado.....	5
Artículo 9. Medidas de protección de las personas informantes y de las personas afectadas.....	6
Artículo 10. Registro de informaciones	6
Artículo 11. Difusión y publicidad	6
Artículo 12. Aprobación y vigencia.....	6

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**INTRODUCCIÓN**

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 ha venido a implementar un marco jurídico completo de protección de aquellas personas físicas que, dentro de un contexto laboral, sean conocedoras de cualquier infracción del Derecho de la Unión Europea, estableciendo a estos efectos canales de información fácilmente accesibles, subrayando la obligación de mantener la confidencialidad y la prohibición de tomar represalias contra los denunciantes, y definiendo medidas específicas de protección.

La trasposición de dicha Directiva al ordenamiento jurídico español se ha llevado a cabo por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción cuya finalidad es, específicamente, la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves que afecten al interés general y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma

De la aprobación de la Ley 2/2023, se deriva para Naturgy, entre otras, la obligación de disponer de un Sistema interno de información, establecer las garantías para la protección de las personas informantes en el ámbito de la propia entidad así como la aprobación de una política o estrategia que enuncie los principios generales del funcionamiento del referido Sistema interno de información.

El Consejo de Administración de Naturgy formula la presente Política dando cumplimiento con ello a las exigencias de la Ley 2/2023.

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Política es establecer las directrices necesarias para contar con un Sistema Interno de Información en los términos establecidos en la Ley 2/2023

Para ello, esta Política:

- Delimita el alcance del Sistema Interno de Información, tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo.
- Enuncia los principios generales que deben regir el funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- Establece garantías para la protección de las personas informantes
- Facilita las directrices a seguir para la correcta tramitación, investigación y resolución de las Denuncias y Consultas recibidas

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación

La presente Política es de aplicación a Naturgy Energy Group, S.A. y a todas las sociedades y entidades pertenecientes al Grupo Naturgy, incluyendo aquellas sociedades o entidades

participadas sobre las que tiene un control efectivo o la responsabilidad en su operación y/o gestión, a las que les sea de aplicación las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023.

En cuanto a aquellas sociedades y entidades participadas sobre las que no se tenga un control efectivo, a las que les sea de aplicación las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023, el Grupo Naturgy promoverá, a través de sus representantes en los Órganos de Gobierno de las mismas la implementación de sistemas de cumplimiento coherentes con los principios, valores y compromisos descritos en esta Política

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

El Sistema Interno de Información se configura como un canal de comunicación público a disposición de aquellas personas físicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023 que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional que afecten al interés general, y que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley.

Además el Sistema Interno de Información integrará aquellos otros canales internos de información que habilite Naturgy para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que podrán ser presentadas tanto por empleados del Grupo Naturgy como por cualquier tercero ajeno al Grupo Naturgy, siempre y cuando el objeto de las citadas Consultas y/o Denuncias sea relativo a potenciales incumplimientos de Empleados o terceros que mantengan una relación con Naturgy.

Artículo 4. Principios Generales

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- Garantía de confidencialidad del denunciante y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del conjunto de actuaciones vinculadas con una investigación.
- Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal
- Garantía de no acceso de personas no autorizadas al Sistema Interno de Información.
- Garantía en la protección de las personas informantes, y prohibición expresa de represalias.
- Respeto al derecho a la presunción de inocencia.
- Independencia de la persona responsable del Sistema Interno de Información.
- Publicidad y difusión del Sistema Interno de Información.

Artículo 5. Responsable del Sistema Interno de Información

El Comité de Ética y Cumplimiento de Naturgy será el responsable de la gestión del “Sistema Interno de Información” que deberá delegar en el responsable de la unidad de Compliance las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del Comité de Ética y Cumplimiento deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en los plazos y términos legalmente establecidos.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 6. Canal interno de información

El Sistema Interno de Información contará con un Canal interno de información para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que se integrará dentro del Sistema interno de información y cumplirá con las exigencias establecidas en dicha Ley.

Artículo 7. Derechos y garantías de las personas informantes.

Las personas que presenten una información tendrán los siguientes derechos:

- a) A presentar la información de forma anónima, garantizándose en todo caso la confidencialidad de todas las actuaciones que se practiquen.
- b) Formular la información verbalmente o por escrito.
- c) A ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
- d) A no ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, excepto en los supuestos en que se aprecie mala fe de la persona informante en la remisión de la información.

Artículo 8. Derechos y garantías del afectado.

La persona afectada por una información tendrá los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia
- b) Al derecho de defensa
- c) Al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Artículo 9. Medidas de protección de las personas informantes y de las personas afectadas

Aquellas personas que comuniquen o revelen alguna de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias que se especifican en dicha Ley.

Queda expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Artículo 10. Registro de informaciones

El Responsable del sistema Interno de información contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Este registro no será público.

Artículo 11. Difusión y publicidad

Naturgy proporcionará información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal interno de información, así como sobre el procedimiento de gestión del mismo. Dicha información se incluirá en la página de inicio de la web de la Compañía, en una sección separada y fácilmente identificable.

Adicionalmente esta Política se publicará en la intranet de Naturgy y puesta a disposición de toda la plantilla junto con el procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información.

Artículo 12. Aprobación y vigencia

Corresponde al Consejo de Administración de Naturgy aprobar esta Política así como sus modificaciones.

Corresponde igualmente al Consejo de Administración la aprobación del procedimiento de gestión de informaciones.